

## RESOLUCIÓN No. 01946

### “POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2016ER89694 del 3 de junio de 2016, el señor Fray Javier González Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No 79.503.401, en calidad de Representante Legal de la Orden de Agustinos Recoletos, con Nit.860.006.334-2, presenta solicitud técnica de arbolado urbano para un (1) individuo arbóreo, emplazados en espacio público en la Carrera 70C No 117-20, localidad de Suba, barrio Floresta de Suba del Distrito Capital.

Que revisado el expediente SDA-03-2016-1268, con radicación 2016ER89694, de fecha 3 de junio de 2016, obra un derecho de petición con radicado 2016ER106426, de fecha 27 de junio de 2016, suscrito por la señora Sandra Milena Rodríguez, ingeniera forestal, identificada con cédula de ciudadanía No 1.013.579.918, en calidad de apoderada de la Orden de Agustinos Recoletos, con Nit.860.006.334-2, ratificando la solicitud inicial con radicado No. 2016ER89694 del 3 de junio de 2016.

Que la Secretaría de Ambiente, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con radicado 2016EE111190, de fecha 5 de julio de 2016, da respuesta, a la solicitud inicial y al derecho de petición mencionados anteriormente, requiriéndolos para que alleguen los siguientes documentos y así poder continuar con el trámite solicitado:

1. *“Formato de solicitud debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal o su apoderado de no actuar directamente, en este caso podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano.*

### **RESOLUCIÓN No. 01946**

2. *Personería Jurídica de la Orden de Agustínianos Recoletos, en la cual se pueda verificar la representación legal.*
3. *Copia del formato recibo y registro de pago, con código E-08-815 "PERMISO, TALA, PODA, TRANS-REUBICAR BOLADOURBANO - EVALUACION.", para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente.*
4. *Allegar Licencia de Intervención Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención del árbol ubicado en espacio público.*
5. *inventario forestal al 100% del arbolado ubicado en el lugar, realizado por un Ingeniero Forestal, exceptuando especies de jardinería. Esta evaluación debe contener el formato decampo (ficha N°1), ficha técnica de registro (ficha N° 2), con el respectivo plano escala 1:500 y la memoria técnica, todo en medio físico y digital.*
6. *Fotocopiada la Tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional de Ingeniería."*

Que revisado el expediente no se encontraron los documentos requeridos, mediante radicado 2016EE111190, de fecha 5 de julio de 2016, suscrito por la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, para poder continuar con el trámite solicitado.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano*

Página 2 de 6

## RESOLUCIÓN No. 01946

*las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”.

**Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé:** *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1º:“(…)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

## RESOLUCIÓN No. 01946

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

**Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011** dispone: **“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

Que en mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de arbolado urbano emplazado en el área de influencia del Distrito Capital, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 2do del artículo segundo, del Auto de Inicio No 1139 de fecha 27 de junio de 2016, *“Por medio el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se hace un requerimiento”*, y como consecuencia de ello se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Dirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2016-1268, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

## **RESOLUCIÓN No. 01946**

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO, a la solicitud presentada por la Orden de Agustinos Recoletos, con Nit.860.006.334-2., a través de su representante legal, Fray Javier González Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No 79.503.401, para intervenir individuo arbóreo, emplazados en espacio público en la Carrera 12 No 70C No 117-20, localidad de Suba, barrio Floresta de Suba del Distrito Capital., contenida en el expediente SDA-03-2016-1268, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2016-1268, a nombre de la Orden de Agustinos Recoletos, con Nit.860.006.334-2por., a través de su representante legal, señor Fray Javier González Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No 79.503.401, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2016-1268, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTICULO TERCERO.** - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público en la Carrera 70C No 117-20, localidad de Suba, barrio Floresta de Suba del Distrito Capital, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Orden de Agustinos Recoletos, con Nit.860.006.334-2., a través de su representante legal, Fray Javier González Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No 79.503.401, o quien haga sus veces, en la Carrera 73 A No 69 A - 69, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo

Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN No. 01946**


a la dirección indicada en el formato de solicitud, diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO.** - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-1268

**Elaboró:**

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO DE 20160778 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/11/2016
--------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/11/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/11/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------